



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2019 00505 00**, informando que el apoderado de la ejecutante solicita decretar medidas cautelares de embargo y retención de dineros de la ejecutada en entidades bancarias (folios 97 y 98 del expediente digital). Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES**, se **DISPONE** que su signatario **PRESTE EL JURAMENTO** previsto en el artículo 101 del C.P.L. y S.S. De igual forma, teniendo en cuenta el carácter rogado de las medidas cautelares, resulta necesario que el memorialista especifique las entidades bancarias frente a las cuales solicita que se decreten dichas cautelas y se libren los oficios respectivos. Cumplido lo anterior, pase el proceso al Despacho a fin de proveer lo pertinente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 114 de Fecha 5 de julio de 2022

SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00642 00**, informando que se solicita fijación de fecha de audiencia del art. 72 del C.P.T. (folios 70 a 73), y se allega sustitución de poder (folios 74 a 78).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada las actuaciones en el plenario, inicialmente, se anuncia, se dispondrá reconocer personería a MONICA JULIANA GONZALEZ MEDINA, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante.

Ahora bien, revisados los correos electrónicos enviados al Despacho por el hasta hoy apoderado de la parte demandante, del pasado 26 de enero y 3 de febrero de 2022 (folios 70 y 73), es imperativo reiterar que a la fecha, la demandada **COLOMBIANA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A.S.** no ha sido notificada en debida forma del presente juicio, toda vez que, se advierte, el formato o acta de notificación aportada (fls. 71 y 72) no aparece que haya sido remitido a la dirección electrónica de la pasiva, ni le han sido enviados por la parte interesada, los anexos de la demanda subsanada y el texto de la misma en formato *pdf* (visible a folios 42 a 47), como así el Juzgado lo puso de presente en auto del 9 de diciembre de 2021 (folios 68 y 69).

Se precisa que para la notificación personal a la parte accionada de la providencia del 2 de diciembre de 2021, conforme lo dispone el art. 42 literal A numeral 1 del C.P.L., atendiendo igualmente lo establecido en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá remitir copia del referido auto que admitió la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de lo cual deberá remitir constancia al Despacho, realizando el envío a la accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo,

acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo el envío es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **MONICA JULIANA GONZALEZ MEDINA**, identificada con C.C. No. 1.014.290.857, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, para actuar como apoderada judicial del demandante, señor **JEFFERSON RUIZ RODRIGUEZ**, en los términos y con las facultades señaladas en la sustitución de poder allegada (folio 78).

SEGUNDO: Téngase en cuenta como canal digital de la nueva apoderada, la dirección electrónica **monicaj-gonzalez@unilibre.edu.co** **y**
monicajuliana123@gmail.com

TERCERO: REITERAR lo señalado en auto de fecha 9 de diciembre de 2021 en cuanto a que, a la presente calenda, no se ha verificado en legal manera la intimación a la parte demandada, por lo cual deberá la parte actora acometer las gestiones de notificación conforme a lo estrictamente indicado en el auto admisorio de la demanda, en la forma reiterada y precisada en las consideraciones de la presente providencia.

CUARTO: En consecuencia, **NO ACCEDER** a la solicitud de programar fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 72 del C.P.L. y S.S.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

